

Visuales: Al centro de la torre redonda del castillo de Magacela N. 17 grados 66 minutos E.

A la chimenea central de los Baños de Frutos o de Borrachera S. 23 grados 25 minutos E.

Al centro de la chimenea de la Casa Colmenar S. 15 grados 31 minutos O.

Demarcación: Estacionado el aparato en el punto de partida a 0 grados 00 minutos con el Norte verdadero se obtiene la siguiente demarcación:

De punto de partida a 1.ª estaca, 300 metros en dirección E. De 1.ª a 2.ª estaca, 200 metros en dirección S. De 2.ª a 3.ª estaca, 200 metros en dirección E. De 3.ª a 4.ª estaca, 300 metros en dirección S. De 4.ª a 5.ª estaca, 900 metros en dirección O. De 5.ª a 6.ª estaca, 500 metros en dirección N. De 6.ª a punto de partida, 400 metros en dirección E., quedando así cerrado un polígono con un total de 41 hectáreas o pertenencias. Se ha utilizado un teodolito centesimal Wild, con brújula orientadora, cuya declinación es de 10 grados 00 minutos Oeste, estando referidos todos los ángulos al Norte verdadero o astronómico.

En esta «Zona primera» queda vigente, por otra parte, el coto minero nacional «Carbonell», creado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 del propio mes y año).

También quedan vigentes las reservas, de las que se está tramitando expediente de reserva provisional o definitiva, comprendidas en la antigua «Zona primera».

Esta «Zona primera», actualmente designada como se señala, está comprendida en las provincias de Badajoz y Córdoba.

ZONA SEGUNDA

Se reserva un cuadrado de 4.000 metros de lado.

Punto de partida: Se toma como punto de partida el cruce del camino de Fuente de Cantos a Calera de León con el río Bodión.

Demarcación: Desde el punto de partida y a 700 metros en dirección Norte se halla el primer vértice del cuadrado. A partir del primer vértice y a 4.000 metros en dirección Este se halla el segundo vértice. Desde el segundo vértice y a 4.000 metros en dirección Sur se encuentra el tercer vértice. A partir del tercer vértice y a 4.000 metros en dirección Oeste se sitúa el cuarto vértice del cuadrado, desde el cual y a 3.300 metros en dirección Norte se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el cuadrado.

1.º Esta «Zona segunda», actualmente designada como se señala, está comprendida en la provincia de Badajoz.

2.º Esta prórroga se concede por un periodo de vigencia de un año, a partir de la fecha del vencimiento de la concedida en 10 de agosto de 1966.

3.º La Junta de Energía Nuclear continuará con la investigación y, en su caso, explotación de las zonas a que afecta la reserva.

4.º Quedan por tanto liberados de la reserva aquellos terrenos no comprendidos en las zonas actuales—con las salvedades indicadas expresamente en la «Zona primera», párrafos finales, respecto a vigencias—, pudiendo solicitarse en ellos permisos de investigación y concesiones de explotación, con arreglo a la legislación vigente.

Asimismo, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados en las zonas que fueron afectadas por la reserva quedan libres de las condiciones especiales que les fueron impuestas con motivo de la expresada circunstancia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Ciudad Real a instancia de «Electra Feba, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de José Ortega y Gasset, número 62, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Feba, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 132 kilovoltios, longitud 638 metros, doble circuito, conductor cable de aluminio-acero de 147,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos constituidos por torres metálicas, tipo celosía; origen en la línea Puertollano-Manzanares y final en el nuevo embarrado que se está construyendo en la subestación de «Santa Teresa», en Ciudad Real (capital), propiedad de la Empresa peticionaria.

La finalidad de esta línea es hacer llegar más energía a la subestación de «Santa Teresa» y así aumentar las disponibilidades de la Empresa distribuidora para poder atender los aumentos que experimenta la demanda de su mercado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Oviedo, a instancia de la Empresa «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número 4, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica entre Lada (Oviedo)-La Robla (León)-La Mudarra (Valladolid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General, ha propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión 220 KV.; un circuito «duplex» en el tramo Lada (Oviedo)-La Robla (León) y dos circuitos «duplex» en el tramo La Robla (León)-La Mudarra (Valladolid); conductor cable aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento cadena de aisladores; apoyos, torres metálicas, tipo celosía; se protegerá por dos hilos de tierra en cada tramo, que serán de acero galvanizado de 50-75 milímetros cuadrados de sección cada uno; longitud total de la línea, 195 kilómetros, de los cuales 70 kilómetros corresponden al tramo de origen de la línea desde la central de Lada (Oviedo) hasta la de La Robla (León), y los 125 kilómetros restantes afectan al tramo desde esta última central hasta el término de la línea en la subcentral de interconexión de La Mudarra (Valladolid).

La finalidad de esta línea será la de dar salida a los excedentes de energía de la región asturiana hacia los sectores de consumo de la Empresa peticionaria.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del citado Decreto

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Oviedo, León y Valladolid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima» e «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Salamanca, a instancia de «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.»; «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, S. A.», con domicilios respectivos en Valladolid, calle de Gamazo, número 29; Madrid, calle de Velázquez, número 157; Madrid, calle de Velázquez, número 190, y Madrid, calle

de Don Ramón de la Cruz, número 23, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo tercero del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo tercero del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.»; «Hidroeléctrica Moncabril S. A.»; «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» y «Compañía Hidroeléctrica de Galicia, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 138 kilovoltios; longitud, 10.472 metros; un circuito; conductor, cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores; apoyos metálicos tipo celosía; origen en la subestación de La Olma (Valladolid), propiedad de «Iberduero, S. A.» y final en la subestación receptora de la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» (Valladolid), protegida por dos hilos de tierra constituidos por cable de acero galvanizado de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Esta autorización no supone la de enganche de esta línea en la subestación de La Olma, lo que será acordado por la Delegación de Industria de Valladolid, previa la correspondiente solicitud de los titulares de la misma.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, los titulares de la misma deberán seguir los trámites señalados en el capítulo cuarto del Decreto 2617/1966, presentando la documentación correspondiente en la Delegación de Industria de Valladolid.

Lo que comunico a V. S. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Cáceres por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por la señora viuda de Eugenio Otero, domiciliada en Miajadas, Generalísimo Franco, sin número, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de un ramal de 498 metros, en apoyos metálicos y conductor Al-Ac. de 56,29 milímetros cuadrados de sección, con origen en el centro de transformación actual de servicio al pueblo de La Cumbre y final en un nuevo centro de transformación de 40 KVA, tipo interior, a 22.000 ± 5 por 100/230-133 V., para mejorar la prestación de servicio a la referida localidad.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulten modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha enero de 1966 por el Ingeniero don Félix Candela Ro-

dríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 324.407 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T. y C. T., aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

III. DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o pratomoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la efectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por los Organismos afectados, según se impone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos.

Por el Ministerio de Obras Públicas

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) En la parte anteriormente mencionada la presente concesión se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

c) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de junio siguiente, Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

d) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 4 de enero de 1965 como en la Ley sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

e) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

f) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Ampliación y reforma de las instalaciones para el suministro de energía eléctrica en La Cumbre (Cáceres)», suscrito en Cáceres en fecha enero de 1966 por el Ingeniero Industrial don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 324.407 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 6.686,48 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión. Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

g) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.